

S u p r e m a C o r t e:

A mi juicio, la presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Tribunal Oral Federal n° 3 de San Martín, y el Juzgado en lo Correccional n° 2 del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, presenta circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en el dictamen emitido por esta Procuración el 29 de agosto de 2016, en autos "G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento" Competencia CCC 71243/2015/1/CS1, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

Sobre esa base, y más allá de que no se incorporó la resolución del juez local, en la medida en que las argumentaciones para su rechazo han sido informadas en la resolución de insistencia del tribunal oral (cf. fs. 15/18), del que además se desprende que el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón le imputó a José Matías A el delito de encubrimiento y elevó la causa a juicio (cf. fs. 8/14 y 15/18), de conformidad con la doctrina de Fallos: 315:312 y 322:1216, entre otros, entiendo que la justicia federal de San Martín debe juzgar a su respecto.

Por otra parte, en lo concerniente a la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -sustitución de placas (cf. fs. 1 vta.)- de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, estimo que su conocimiento y juzgamiento corresponde a la justicia local.

Buenos Aires, 17 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación